

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez se incorpora al expediente dictamen pericial presentado por los demandados (PDF Memoriales del 17-03-2021 y 18/03/2021). También se anexa pronunciamiento de la parte demandante, respecto del avalúo del inmueble objeto de división y solicita no tenerlo en cuenta, por carecer de requisitos legales (Memorial 23/03/2021). A Despacho.

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Divisoria
Demandantes:	Mónica Andrea Velásquez Pérez y otros
Demandado:	María Catalina Álvarez Velásquez y otros
Radicado:	050013103021-2019-00298-00
Asunto:	Requiere partes

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que los codemandados Miguel Andrés Velásquez Ramírez y María Catalina Álvarez Velásquez, presentaron dentro del término legal concedido por auto del 1 de marzo de 2021, el dictamen pericial realizado sobre el inmueble objeto de división, por los peritos Juan David Ochoa Molina y Luz Adriana Jaramillo, debidamente registrados en el Registro Abierto de Avaluadores, con números AVAL-98569949 y 43016552.

Ahora bien, una vez revisado el dictamen de conformidad con los artículos 226 del C.G.P, se echan de menos los documentos que le sirven de fundamento. Por lo que previo a continuar con el trámite del proceso el Despacho procede a requerir a la parte interesada para que comuniquen a los peritos Juan David Ochoa Molina y Luz Adriana Jaramillo, a efectos de que aporten los títulos y documentos consultados y que fueron relacionados en el numera 3.2 del dictamen. Para tal fin se les concede un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

Por otra parte, si bien la codemandada Martha Isabel Velásquez Ramírez, aportó el mismo dictamen, y solicitó tenerlo en cuenta dentro del proceso como parte del acervo probatorio, el Juzgado no realizará pronunciamiento, por cuanto la parte no realizó petición para su presentación dentro del término para presentar pruebas.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes realizados por la parte demandante relacionada con el dictamen pericial allegado, serán estudiadas en la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 73 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria